



MISIONES

LEY 455

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Creación de bancos de sangre en establecimientos sanitarios.

Sanción: 12/09/1974; Boletín Oficial 04/02/1974

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créanse Bancos de Sangre en los establecimientos sanitarios que determine el Ministerio de Bienestar Social y Educación.

Art. 2º.- Los Bancos de Sangre tendrán como principales finalidades:

- a) Disponer permanentemente de cantidades suficientes de sangre clasificada y de plasma;
- b) Preparar subproductos en la medida que la experiencia lo requiera;
- c) Organizar la calificación y clasificación de los donadores de sangre y sus beneficiarios;
- d) Promover toda la información necesaria para hacer conocer a la población sus beneficios como expresión de solidaridad comunitaria.

Art. 3º.- Las autoridades competentes adoptarán las medidas correspondientes para que en todos los documentos de identidad y registros de conductores de los habitantes de la Provincia, se consigne el grupo sanguíneo y el factor R.H. de su titular.

Art. 4º.- Los análisis para la determinación de las exigencias establecidas en el artículo anterior serán gratuitos.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley, la que deberá reglamentar dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 6º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

QUIRELLI; ONETTO DE LOVERA

